

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5611 / 1182

Filló Castarlenas, Ramón

Albelda

1940 - 1943



3 23
1182

Ensayo
L1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1182

contra

Ramón Gillo Castarlenas

de

Albelda

(Huesca)

600 p.

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 19 de

Enero

de 1940.

Fallado en 3 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

ALBONOS DE LOS POLICIALES

LA JUNTA DE

ALABAMA

RE 988.2

2

JUZGADO-MILITAR
DE
SARINENA-FRAGA-TAMARITE
Domicilio:
Paseo de Navarra-PYCNBA.

Elco. 7.

Acuerdo de exoneración de responsabilidad civil, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio del procedimiento anotado al margen.

SA. N. N. 290-39

contra: Ramon

Fillo Costardnas.

Se agilo acuse de recibo para la debida constancia:

Don Garde a V.I. muchos años.
Firma 7 de Octubre de 1939.

ENC. DE LA VICTORIA.
EL JUEZ MILITAR.



ENC. SA. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dies

y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dies y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 190 contra Ramón Fello Castarles por el delito de adhesión a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

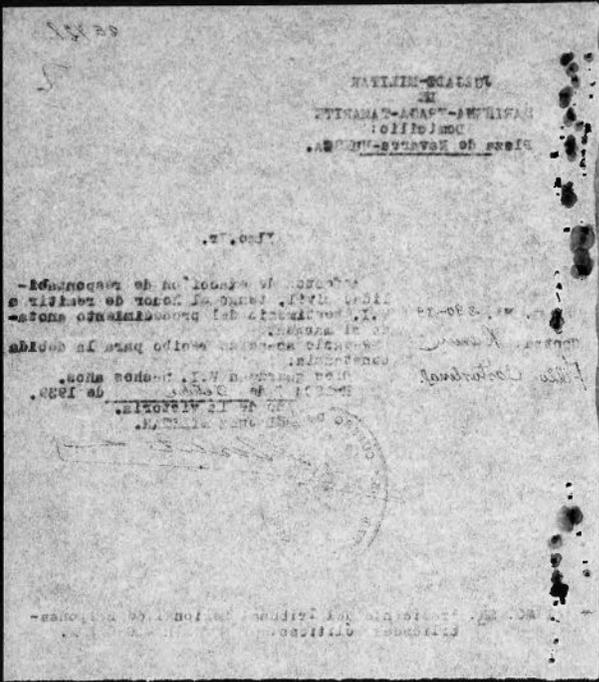
M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente} de que certifico.

[Signature]

José del. San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



21



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

4
4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N° 1.182

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de senten-
cia contra RAMON FILLIO
CASTARLENAS como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del co-
rriente año.

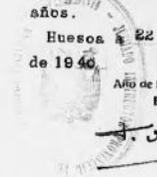
Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 22 de Enero
de 1940.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

J. Dal auere



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA
N.º 630
Día 19 de Febrero de 1940



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

N.º _____

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente

de Ramon Fillo Casterlenas, de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado

al margen, una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

Dice guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 19 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor

Samuel Vozal Amiel



Año SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.182

Año 1940

Registro entrada núm. 227

CONTRA

RAMON FILLO CASTARLENAS

ALBELDA

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1182

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 290, contra Ramon Fillo Castar-lenas, vecino de Albelda, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 19 de Enero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de
Huesca.

8
9
10

FIDENCIO FURY PARAISO, SOLDADO DE REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID
Nº 20, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N° 290-39
DEL QUE EN SUZ INSTRUCTOR EL OFICIAL 2º DEL C.J.M. DON ROBERTO ASIN
IRIARTE.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento obra sentencia que copi-
ada literalmente dice así:

"SENTENCIA" .- Reunido el Consejo de Guerra Permanente N° 2 en la
plaza de Huesca a diecisiete de Junio de mil, novecientos treinta y
nueve "AÑO DE LA VICTORIA. para ver y fallar la causa N° 290-39 contra
RAMON PITO CASTAÑERAS, por el procedimiento sumarísimo de urgencia
y por el simple delito de rebelión militar.- Cido el Ministerio
Fiscal, la Defensa y presente el procesado *RESUMARIO: Que son hechos
que el Consejo estimo como probados y admite como ciertos que el pro-
cesado RAMON PITO CASTAÑERAS, de 46 años de edad, natural vecino de
Albelda, de estado casado, de oficio labrador; intervino en la guerra;
Iglesia; estaba entre las tárbas que asaltaron el Cuartel, de la Guad
Civil de Tamarite; fué asistente a todos los comercios de la locali-
dad; y lamentábase decía que habian haber estado al Cura; pedía publi-
camente la muerte de tres elementos de derechas; estaba afiliado a la
C.N.T. y pertenecía a la Colectividad; hizo guardias voluntariamente;
y quemó y destruyó los archivos Municipales.*CONSIDERANDO: Que el
procesado RAMON PITO CASTAÑERAS, es responsable en concepto de
autor por participación directa voluntaria y libre del delito de adhe-
sión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y párrafo
2º del 238 del Código de Justicia Militar respectivamente sin circuns-
tancias modificativas de la responsabilidad penal.- CONSIDERANDO: Que
en cuanto a la responsabilidad civil deberá estarse a lo dispuesto
en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- VOTOS: los preceptos lega-
les citados, y demás de general aplicación tanto del Código de Justi-
cia Militar como de penal ordinario.- RATAMOS: Que debemos condenar
y condenamos al procesado RAMON PITO CASTAÑERAS, como autor del del
de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena
de treinta años de reclusión perpetua, con las penas legales accesorias
correspondientes.- Le será de abono el tiempo que hubiere
sufrido de prisión preventiva por esta misma causa.- En cuanto a la
responsabilidad civil se estará en lo dispuesto en el último con-
siderando.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos
y firmamos.- José Deus Alonso .- Variato Quintana Ruiz.- Juan San-
chez Dian.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Illegible.- Rubricados.-

Igualmente certifico que en el citado procedimiento obra Decre-
to de aprobación del Ilmo. Sr. Auditor que copiado literalmente dice
así:

DECRETO DE APROBACION 234. ILMO. SR. ASESOR DE GUERRA.- Fué aprob
dicha sentencia con fecha 29 de Junio de 1939. AÑO DE LA VICTORIA. Den-
do al Jefe Instructor las instrucciones para notificación; deducción
de fianca y demás diligencias de ejecución.- El Auditor. Ramiro F.
de la Haza, rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 3ª Región Mil-
itar-Auditoría de Guerra.....

Y para que conste y su remision a la Comisión Provincial
de Incautaciones de Biena expido el presente de orden y con el
VSB de S.S. en Huesca a cuatro de Septiembre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.



VCS

[Handwritten signature]

Providencia

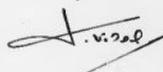
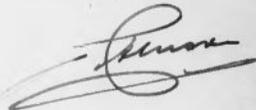
JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

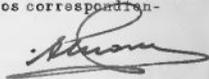
Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Ramon FilloCastarlenas las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Albelda sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

 J. Vidal 

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

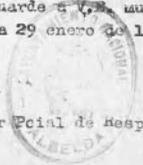


227 11 4

Corresponde su solicitud de informes recto de los bienes pertenecientes al vecino de esta Villa RAMON FILLO CASTARLENAS. No disponiendo de catastro se ha efectuado informacion dando el siguiente resultado:

1. La mitad de una casa sita la calle Maabla, que linda Oriente calle, Mediodia con otra de los herederos de D. Antonio Purroy y Astazona; Poniente la de Joaquin Llaquet y Norte la de Vicente Torres Purroy. Valorada en MIL PESETAS. Figura en el Padron de Edificios y Solares de esta poblacion con un liquido imponible de TREINTA Y DOS PESETAS, y SEIS PESETAS OCHENTA Y SIETE CENILLOS de contribucion.
2. Una finca rustica en Partida Espartal, de una hectarea aproximadamente, linda N. camino, Este Manuel Purroy y Terés; Sur Tomás Purroy Crosta, Oeste Ramon Buira Boguero. Valorada en SEISCIENTAS (600.00) Pesetas.
3. Una finca rustica, heredad, en partida Gardell, de treinta y siete áreas catorce centiáreas que linda Oriente con camino Mediodia de Manuel Sangenis; Poniente tierras comunales; y Norte las de Antonio Vivet. Valorada en CIEN (100.00) pesetas.
4. Un fundo, en partida las Viñas, de cincuenta y nueve areas una centiarea, que linda Oriente Vicente Chesa; Mediodia, comunales; Poniente el de José Boneu y Norte el de Francisco Chicot. Valorada en CIEN (100.00) pesetas.
5. Otro fundo en partida Ull de Bou, de una hectarea, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas, que linda Oriente Luis Miravete; Mediodia, camino; Poniente Ramon Forquet y N. D. Gregorio M'noasi. Valorada en DOS MIL (2.000.00) pesetas. Las fincas rusticas descritas en números 2; 3, 4 y 5 de esta relacion se hallan sitas en este termino municipal de Albelda.

En el Repartimiento de rustica y pecuaria figura el mencionado Ramon Fillo Castarlenas con un liquido imponible de CINCUENTA Y UNA pesetas que corresponden a las fincas rusticas. Dios guarde a V. muchos años.
Albelda 29 enero de 1940.



El Alcalde,
Jose Ballente

ILMO. SR. Juez Instructor Pcial de Responsabilidades Politicas= HUESCA.



11 5
227 125

Tengo el honor de participar a V. E. de cumplida y en el estado escipio de los 23 del actual, con el vecino de Alameda RAMON FILIO GASTRIZAN, posesor de 6000.00 pesos; la suma de un caso, valorada en 1.000.000 pesos; una rifa de cinco valorada en 800.000 pesos; y otras rifa valorada en 100.000 pesos, y otras rifa valorada en 100.000 pesos; y otras rifa valorada en 100.000 pesos; y otras rifa valorada en 100.000 pesos. Que suman el total de 2.000.000 pesos, de los cuales he pagado al vecino el importe de 1.000.000 pesos, de los cuales he pagado al vecino el importe de 1.000.000 pesos.

Ramiro Echevarria
Barrera

SECRETARIO DE RESPONSA...

H... ..



227 ¹² 13 6

Corresponde su solicitud de informes recto de los bienes pertenecientes al vecino de esta Villa RAMON FILLO CASTARLENAS. No disponiendo de catastro se ha efectuado informacion dando el siguiente resultado:

1. La mitad de una casa sita la calle Rambla, que linda Oriente calle, Mediodia con otra de los herederos de D. Antonio Purroy y Artasoma; Poniente la de Joaquin Llaquet y Norte la de Vicente Torres Purroy. Valorada en MIL PESETAS. Figura en el Padron de Edificios y Solares de esta poblacion con un liquido imponible de TREINTA Y DOS PESETAS, y SEIS PESETAS OCHENTA Y SEIS CENTIMOS de contribucion.
2. Una finca rustica en Partida Espartal, de una hectarea aproximadamente, linda N. camino, Este Manuel Purroy y Terés; Sur Tomás Purroy Crosta, Oeste Ramon Buira Saguero. Valorada en SEISCIENTAS (600.00) Pesetas.
3. Una finca rustica, heredad, en partida Gardell, de treinta y siete áreas catorce centiáreas que linda Oriente con camino Mediodia de Manuel Sangenis; Poniente tierras comunales; y Norte las de Antonio Vivet. Valorada en CIEN (100.00) pesetas.
4. Un fundo, en partida Las Viñas, de cincuenta y nueve areas una centiarea, que linda Oriente Vicente Chess; Mediodia, comunales; Poniente el de José Bonou y Norte el de Francisco Chioct. Valorada en CIEN (100.00) pesetas.
5. Otro fundo en partida Ull de Bou, de una hectarea, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas, que linda Oriente Luis Miravete; Mediodia, camino; Poniente Ramon Porquet y N. D. Gregorio Rincón. Valorada en DOS MIL (2.000.00) pesetas. Las fincas rusticas descritas en números 2, 3, 4 y 5 de esta relacion se hallan sitas en este termino municipal de Albelda.

En el Repartimiento de rustica y pecuaria figura el mencionado Ramon Fillo Castarlenas con un liquido imponible de CINCUENTA Y UNA pesetas que corresponden a las fincas rusticas. Dios guarde a V.E. muchos años.
Albelda 29 enero de 1940.



El Jefe Local de F.E.P. Y DE LAS J.O.R.S.

Vicente Purroy

ILMO. SR. Juez Instructor Pcial de Responsabilidades Politicas. HUESCA.





13 7

227

14

De conformidad con su oficio
fecha 22 del corriente mes; debo ma-
nifestar a V.S. que,

D. Ramón Fello Castarlenas,
vecino de Alheda, posee los siguientes bienes

- 1 Finca rustica en la partida
"Ull de Bou", superficie aproxima-
da 1 hectana, valor apr. 3.000 pts.
- 2 Finca rustica, partida "Espartal",
superficie aproximada 1 hect. 50 varas,
valor aproximado 2.000 pts.
- 3 Finca rustica, partida "Gardén" de
superficie imprecisa, valor aproxima-
do - - - - - 1.000 pts.
- 4 Finca rustica, partida "Las Viñas",
sin valor
- 5 Finca urbana, casa habitación



en la calle Rambla, valor aproximado 2.000 pt.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Añor. Alhelda 25 enero de 1940



El Cura párroco

Juan F. [Signature]

Altre. Sr. Juan Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia

Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a 14 días de 2 de Febrero de mil novecientos 40 15

Guan

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de F.E.T. y de la JONS, y Cura Parroco, debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón. Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

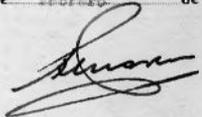
[Signature]

DILIGENCIA

En Huesca a de
de mil novecientos

15 2
10

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número del Boletín Oficial de perteneciente al día de de 19 , doy fe.



16
224
17

PRISION PROVINCIAL

DE

CANCERES.



Nº 800

En cumplimiento de las "PRONUNCIACIONES" referentes al penado RAMON FILIOT CAS-
TALHON, recibidas en este Establecimiento, recibidas el día 5 del actual, adjunto tengo el honor de devolver a V.S. la relación sujeta de bienes y el duplicado de dichas "PRONUNCIACIONES", debidamente diligenciado y firmado por el interesado. Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 8 Febrero 1940.

SR JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE .

H U E S C A .



PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso RAMON
FILLO CASTARLEBAS las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Pelange Español Tradicionalista y de los Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~31 Enero 1940~~ — Año de la Victoria.

31 Enero 1940 El Juez Instructor,



~~Handwritten signature~~

*Excmo a 5 de Mayo 1940
Su Jefe de Prisión
Huesca - Lillo*

Sr. Jefe de la Prisión de (CACERES)



Contestando a sus "Preveniciones" de fecha 31 de Enero del año actual, el que suscribe manifiesta a V. d.:

Que no pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Que posee un casa habitación en calle de la Rambla del pueblo Albeldei; una finca con olivos de pequeña extensión; otra también de poca extensión para trigo y dos parcelas de yerono. Que todas en junto podrían tener tres hectáreas próximamente, propiedad del que suscribe y de su conyugue.

Que no tiene en su poder propiedades de terceros, que no puede precisar el importe total de deudas, toda vez que sabe que su esposa para atender sus necesidades durante el tiempo de su detención, ha contraído algunas.

Tiene dos hijos menores de edad, a su cargo.

Dios guarde a V. d. muchos años

Atmte. S. M. S.

El Juez Instructor de Responsabilidad Político y de la provincia de Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de febrero
de mil novecientos cuarenta

19 11

Guez

Sr. Vidal

19

Por recibidos los anteriores informes de la Prisión, así como también prevenciones de declaración jurada, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

no proveyo y firma S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

DILIGENCIA

En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

20 247
28

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19 _____, doy fe.



2/

Auto. - En sucesos B diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Jnez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal

Fidelis Alvarez

D. Pascual Vidal Arzarez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirige y como consecuencia de aquella imcoo con el numero 227 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 nº 2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 4-5-6- y 7 de los que resulta que el expedientado RAMON FILLO GASTARLENAS, posee los siguientes bienes, mitad de una casa en la calle de la Rambla por un valor de 1.000 pesetas; cuatro fincas rusticas, destinadas a diferentes cultivos por un valor de 2.600 pesetas.

C).- Publicados los enunciados de imcoacion de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, segun se acredita a los folios 9 y 14 a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Resulta por el inculpaº la relacion jurada a que se refiere la prevencion 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta: poseer una mitad de la casa de la calle de las Ramblas y cuatro fincas de escasa extension, siendo todo este bienes gananciales.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la existencia de bienes pertenecientes al inculpaº RAMON FILLO GASTARLENAS.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a Ramon Fillo Gastarlenas como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atencion a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29 para la resolucio que proceda.

No obstante, ese alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.
Huesca a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Arzarez

En Huesca a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Diligencia.- Seguidamente se eleva a la superioridad el presente expediente el cual consta de 16 folios utiles acompañado de Att^o Oficio, Don José

San

23

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

Lo anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza ~~del~~ de ~~Marzo~~

SEÑORES

Presidente

D. *Panual 9^a Sastre*
Vocales

D. *José M^o Martín*

D. *Ignacio Ferrnando Tillo*
Caj Barluay

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Panual* en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Panual Tillo* *Caj Barluay* o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe* *Carcel* *Prisionales Carcel* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de què como secretario certifico:

[Signature]
Ignacio Ferrnando

[Signature]

José M^o San Agustín

ligencia. En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

25

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de Mayo de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE T.

A Jefe Prisión Provincial

Cáceres

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1482, contra Ramón Tello Cal. *Tello Cal. recluso en Prisión* acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Entiendo

Cáceres 16-Marzo 1940
Ramón Tello Cal.





26

Ilustrisimo Señor.

24

NUM 1907

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. los dos telegramas Postales ficiales debidamente cumplimentados con el enterado de los interesados recluidos en este Establecimiento, RAMON TELLO CASTALENAS y GREGORIO LORIENTE PALACTOS

Dios guarde al Coudillo y a V.S. muchos años.
Caceres 17 de Marzo de 1.940

Ilustrisimo Señor Teniente Coronel Prsidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas
ZARAGOZA!



SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vócal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAMON FILLÓ CASTARLENAS, de 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Albelda (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramon Filló Castarlenas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado intervino en la quema de la iglesia, estaba entre las turbas que asaltaron el Cuartel de la Guardia civil de Tamarite, fué asaltante de todos los comercios de la localidad y lamentándose decía que debían haber matado al Cura, pedía públicamente la muerte de tres elementos de derechas, estaba afiliado a la C.N.T. y pertenecía a la Colectividad, hizo guardias voluntariamente y quemó y destruyó los archivos municipales; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión. Posee parte de una casa y varias fincas valoradas en tres mil ochocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el folio.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAMON
FILLO CASTARLENAS
a la sanción de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Guillermo Benavente

Del día 30 de Mayo del mismo día se expide carta orden, certifico

San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de *May* de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A *Señor Jefe Provincia Provincial*

Ciudad

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia
recaída en el expediente número *1182*, contra el
vecino de ese pueblo *Ramon Fillo Castarlenas*
con el fin de que, con entrega de la
misma, sea notificada en forma legal al referido en-
cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. pa-
ra su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo requiera.



De O. de J. P.
San Agustín

*Recibi la copia de la
Cuenta a 3 Mayo 1940
Ramon Fillo*





3.155

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. el telegrama de este recibido a esta Dirección, junto con, la copia de la Sentencia recaída en el expediente nº 1.182, insinuado dentro el periodo recluido en este Establecimiento. DEMON Y...
 En la conformidad el expediente entró en la referida copia, la cual se hizo constar de haberse efectuado al pie del indicado telegrama por tal, que se le devuelve.

Dios guarde al Caudillo y a V.S. sus afines

Madrid 5 de Mayo de 1941

Señor Teniente-Coronel Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Ramón Fille Castarlenas se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos cuarenta

José María San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Ramón Fille Castarlenas se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1889, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Cáceres, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

José María San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día que ó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de junio de 1940.

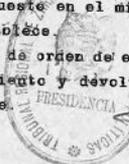
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Frisión de Cáceres

TEXTO:

Notifique V. al encartado Ramón Fille Castarles haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1182 y requíralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Handwritten signature of the President of the Tribunal.

No enterado del contenido del proceso te-
legráfico y de las obligaciones que en el
mismo se consignan.

Medanos 17 de Junio de 1.940

Ramon Castillo

1182 33

33



1182

Adjunto tengo el honor de re-
volver a V.S. firmado el enterado
por el interesado recluido en
este Establecimiento, RAMON PI-
LLO CASTAÑEDA, su respetable
telegrama postal fecha 14 del
actual.

Dios guarde al Caudillo y a
V.S. muchos años.

Medanos 17 de Junio de 1.940

R

Ramon Castillo

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Saraguro.



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Ramón Fiallo Castañeras se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A CUERDO.—Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Ramón Fiallo Castañeras la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañando de certificación de la plaza de embargo o copia autorizada de conformidad con la sanción de la plaza de embargo o copia autorizada de conformidad con la sanción de la plaza de embargo~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

[Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through or a separate document. Includes some handwritten marks and a large scribble.]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1182

Núm. Juzgado 2223

Contra Ramón Filó Costarlenas

Vecino de Albelda

Responsabilidad exigida 500 ptes.

Iniciado a 23 - mayo de 194¹

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llana

Mod. 1

e 11

37
97

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, veintitres de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acósesse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decretará el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seisientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y afectividad los despachos necesarios y ^{que se conozcan} ~~después~~ luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ~~acompañese~~ relación de bienes y prevengase al inculpaado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

F. Solano

Ante mí

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

28
25

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Albelda hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3223 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
D. Ramón Villa Castorlenense ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 26



DISPONGO QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
birse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los conductores cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el
Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al extender Mapas in metes que sean convenientes de forma clara y precisa sus límites por las linderas con el sistema topográfico al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la Propiedad

Que se haga saber al interesado que si hace efectiva a opción que le sea impuesta y que accione a la cantidad de 600 pesetas de dejara sin efecto lo orden con todas sus consecuencias

- Relación de bienes de Ramon Tillo Castarlenas vecino de Albelada
- 1.- Partida de una casa sita en la Calle de la Combla
 - 2.- Una finca rustica en Espartal de 1 hectarea aproximadamente
 - 3.- Una finca rustica hereditaria en Cardell de 14 centi'areas
 - 4.- Un ~~rundo~~ rundo en partida Villas de 59 áreas 10 centi'areas
 - 5.- Otro rundo en partida Ull de Bou de 1 hectarea 80 áreas 52 centi'areas

Zaragoza a 25 mayo 941

El Secretario

P. H.
[Signature]



39
39



Providencia. - En Albedra a uno de junio de mil novecientos ⁴⁰
cuarenta y uno. Por recibida la precedente carta orden, cumplirse
en todas sus partes, y una vez cumplidos, devolverse a su proceden-
cia en los diligencias que acreditan su cumplimiento. A lo acordado
y firma el Sr. Jefe Municipal D. Antonio Saurina Roy, de que certifica

Antonio Saurina

Diligencia de embargo. - En Albedra a dos de junio de mil novecien-
tos cuarenta y uno, el alguacil de este juzgado y el infrascripto le-
trados no constituidos en el domicilio de Ramón Fillo Cantar-
eras, no encontrándolo, y si a la que dijo en su copia María Cha-
rall Ferrer, el alguacil, cumpliendo con lo ordenado, la requirió,
por ante mí, para que designase bienes de la pertenencia del
inculpado para prender a su embargo, y entretanto designando
los siguientes:

- 1.^a Mitad de una casa sita en la calle de la Rambla de esta villa,
número seis, que linda con Oriente con dicha plaza; Mediodía con
otro de los herederos de D. Julián Ferrer y Arama; Poniente la de Juan
quín Araguet y Norte la de Vicente Ferrer Ferrer.
- 2.^a Heredad en este término municipal, partida de la Jardón, de
treinta y siete áreas catorce centiareas; linda Oriente con camino; Me-
diocidia de Manuel Sanguis; Poniente tierras comunales y Norte de Agustín
Vinet.
- 3.^a Fundo en este término, partida de las Tierras, de cincuenta y una
áreas una centiarea; linda por Oriente con Vicente Chera; Mediodía
camino; Poniente José Boner y Norte Francisco Christ.
- 4.^a Otro fundo en este término, partida de Ull de Bon, de una
tarea (cin) treinta áreas, cincuenta y dos centiareas; linda Oriente
con Luis Miravete, Mediodía camino, Poniente Ramón Proget y Norte
Gregorio Mauri.
- 5.^a Una finca sita en este término, partida del Espartal, de una
tarea aproximadamente; linda Oriente con Manuel Ferrer;
Mediodía con Juan Ferrer Costa; Poniente Antonio Benoit No-
guero, y Norte con camino.

En dichas fincas bajo embargo al alguacil, se dieron cédulas su-
jetas a responder de la cantidad de pesetas por cada una, impo-
nida en comisión que se le impuso, y se acordó por el Sr. Jefe
Municipal de Albedra, que se le devolviera a la villa de Albedra.

entorados, digo, entorados a la mencionada Maria Chaubell Ferrer, esposa del inculpaado, que si hace efectiva la mencionada cantidad o dejara sin efecto el presente embargo con todos sus consecuentes.

Quedo enterada y firma con el alguacil, de que certifico

Juan Olam Maria Chaubell J. Urral

Reliquencia de valoración - En Abildola a tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. juez municipal y keratario infranquitos, comparecieron, por haber sido requeridos, los prácticos D. Gabriel Marañón Haza y D. Antonio Elena Badia, quienes juramentados a proceder en conciencia, manifiestan que a su real saber y entender, los fincas embargadas tienen el siguiente valor:

- 1ª Mitad de una casa en la calle de la Rambla de esta villa, número, seis; valor, dos mil pesetas (2.000).
 - 2ª Heredad en la partida de la Garduña, con algunos olivos y terrenos yermos; valor: cuatrocientos pesetas (400)
 - 3ª Fundo en la partida de las Viñas, con alguna vid, y terrenos yermos. Valor, 300 pesetas (Trecientas)
 - 4ª Fundo en la partida de Ull de Borr, sembrado de trigo, con olivos y algo de huerto. Valor cinco mil pesetas (5.000)
 - 5ª Fincas rústicas en la partida del Espartal.
- Valor global de todos los bienes nueve mil doscientos pesetas.

Con su valoración, se ratifican en ella, y la firman con el de que certifico. Lo requerido fuere, vale.

Gabriel Marañón Antonio Elena
Antonio Saurina J. Urral

Providencia - En Abildola a tres de Mayo, digo, de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Para el depósito y administración de los bienes embargados queda nombrado el mismo de esta villa D. Antonio Coloma Pallard, a quien se le notificará este proveído en forma legal. Las rentas y

- frutos que deben dar dichos bienes son:
- 1ª Heredad en la partida de Garduña ciento ochenta y cuatro Kg. de trigo, digo, de aceturmas.
 - 2ª Fundo en la partida de las Viñas, cien Kg. de uvas.
 - 3ª Fundo en la partida de Ull de Borr mil ochenta Kg. de trigo y setecientos ochenta y dos Kg. de aceturmas.
 - 4ª Fincas rústicas en la partida del Espartal, cuatrocientos Kg. de trigo y trescientos Kg. de cebada.

Dichos depósitos administrados deberá rendir cuentas ante el juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, durante los meses de Agosto y Marzo de cada año.

Así lo averdo y firma el Sr. juez municipal D. Antonio Saurina Ray, de que certifico.

Antonio Saurina J. Urral


Reliquencia El mismo día ratifiqué, lei, y entregué copia literal de la providencia anterior a D. Antonio Coloma Pallard, el que así y quedar enterado, firma, de que certifico.

Antonio Coloma J. Urral

Reliquencia Con la misma fecha se remite a su proveído la esta orden que puede, con los presentes diligencias, que acreditan su cumplimiento, de que certifico.

J. Urral

COMPARECENCIA.- Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. J. y con mi asistencia comparece àà que dice llamarse Maria ~~Chau~~ el Xerxer, la que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de seiscientos pesetas importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Plaza, solicitando se le tengan por admitidas, digo, sanción que le fué impuesta. Su esposo Ramón Fillo Castarlenas solicitando sean alzados los embargos trabados sobre sus bienes y quedem a la libre disposición de la compareciente toda vez que el inculcado se halla privado de libertad.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma con S. S. de que doy fe.

Jelaud

Maria Chau

Francisco

42 43

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez junio mil novecientos cuarenta y uno

1000
2/2/500

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón e ingreese en la cuenta especial de responsabilidades políticas de la delegación de hacienda las seiscientas pesetas consignadas como importe de la sanción. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculcado y al nombrado depositario administrador cesando este último en su cargo y entregado este los bienes al inculcado a representantes legales del mismo y librándose para todo ello la oportuna orden al Juzgado Municipal de Albelda. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA.

Segun lo mandado se cumple lo mandado
[Signature]
[Signature]

XIX

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección
Concepto general Giros y valores
Concepto particular Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 470

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Seiscientas pts por Resp. contra Ramon Pill & Casterlenas exp. 3223

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de Junio de 19 41

Interventor:
El Interventor de Hacienda,

[Signature]

El Depositario-Pagador,

[Signature]

Número de Depositaria 474

Pesetas 600.00

X. 0.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe:

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]



DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Albelda

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 3223 contra Ramon ~~Filipe~~ Castarlenas en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once junio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la súplica propuesta al encartado arriba expuesto por providencia de hoy se ha acordado, algar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo recobrado por tanto la total y libre disposición de los mismos lo que se le hará saber a dicho encartado o en su defecto a sus legales representantes haciéndose o contar por diligencia. Que se haga saber por tanto al administrador judicial que con esta fecha cesa en el desempeño de su cargo debiendo entregar al encartado todos los bienes que administra previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal quien levantara de todo ello la oportuna acta

Providencia
Juez F. Cortis

En Albelda a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la presente carta orden, cumplida y sin más, y una vez verificado reuní tan a mi procedencia. fir. lo averdo y firma el Sr. Juez municipal. de que certifico.



Francisco Castro

[Signature]



Diligencia. En el mismo día me presenté en el domicilio de Ramón Filleo Castañeras, y en el acto lo encontré, lo hice a la que dijo ser su esposa, a quien comuniqué haber quedado sin efecto las retenciones que sufrían los bienes de su esposo. recobrándole por tanto, la totalidad y libre disposición de los mismos. de ser así y quedar enterada, firma. de que certifico.

Morjan
Tharbell

J. Utrera

San Pedro de Macoris

Diligencia. Con igual fecha, una vez cumplimentada la primera parte, de la carta orden anterior, se procede a hacerla con la segunda, a cuyo efecto comparece Sr. Antonio Coloma Pallares, reconocido en su día separadamente administrador de los bienes de Ramón Filleo Castañeras, y enterado de la providencia que antecede, se da por enterado, manifestando que no ha verificado ninguna operación ni se ha verificado recobro alguna por lo que no puede ni cabe rendir cuenta alguna. de ser así, firma con el Sr. juez, de que certifico.

Francisco Coloma

Antonio Coloma

J. Utrera

Diligencia. Seguidamente se remite a su procedencia la carta orden que precede, con estas diligencias que acreditan su cumplimiento, de que certifico.

J. Utrera

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, unanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fé

Francisco Coloma
Antonio Coloma
J. Utrera

48

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Expediente nº 2223 correspondiente al inculcado Ramón Fillo Gasterlengs vecino de Albelda



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~Huesca~~ n.º 108, página 4 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 15 de ~~Junio~~ de mil novecientos 41, de que doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 Julio 1941úm. 201, página 2671 y edicto n.º 7, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.

P.N.
[Handwritten signature]

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 1º de Agosto de mil novecientos 41, de que doy fe.

P.N.
[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza, a ~~veintidos~~ de ~~enero~~ de de mil novecientos cuarenta y dos

49 49

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades élève todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mi

DILIGENCIA. Se cumplió el acuerdo. *[Handwritten note]*

[Handwritten note:] se le eleva lo actuado a la Superioridad compuesto de 49 folios por medio de alfileres y por duplicado
[Handwritten signature]

Diligencia - Para hacer constar que así esta fecha se
remite la oportuna copia al Pres. Central de
Penados. Huelva tres de febrero de mil nove-
cientos veintita y tres.

que en

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

Núm. del Anterior 1182

Núm. del Juzgado 3223

CONTRA

Ramón Millá Gasterienus

vecino de

Huesca

cantidad

500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actua-
ciones que en virtud de lo
ordenado por V. I. se estima-
ron precisas para dejar eje-
cutada la sanción y otras
responsabilidades del incul-
pado que al margen se reseña,
tengo el honor de elevar a
V. I. las adjuntas pieza se-
parada *unida al expediente*

original
a los fines de archivo preve-
nidos en el apartado 1) del
Art. 26 de la Ley de Respon-
sabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne or-
denar el acuse de recibo pro-
cedente.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Zaragoza, 22 de enero de 1942

El Juez Civil Especial,



F. Petano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Ramon Pilla Castarlexas 51
Expte. n.º 227 Juzgado de Prov. R.P. y 1.182 G.R. De Zaragoza

El Jefe del Registro,

